

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA. A las ocho horas del trece de noviembre del dos mil catorce.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. DG-101-2014:

CONSIDERANDO:

- Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones miembros y su mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas, mediante la emisión de 40 Recomendaciones Internacionales. Su sede se encuentra dentro de la OCDE en París y cuenta con 36 países miembros y 8 grupos regionales como organismos asociados.
- Que el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) fue creado a semejanza del GAFI adhiriéndose a las 40 Recomendaciones y constituyéndose como una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros, incluyendo a Costa Rica que se adhirió a este Grupo desde el 2010.
- Que las 40 Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y para medir el grado de implementación de las medidas contenidas en estas Recomendaciones, el GAFI realiza un proceso de evaluaciones mutuas a cada uno de los países, cuyos resultados son de conocimiento público, y los señalamientos negativos que se hagan al país, repercuten directamente sobre su imagen en temas de seguridad, inversiones, compromiso de lucha contra estos delitos, sistema legal, facultades de las autoridades, cooperación internacional, entre otros temas de especial importancia.
- Que estas Recomendaciones del GAFI establecen desde el 2003 la obligación de aplicar medidas no solo a las instituciones financieras, sino también a sectores como casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados, notarios, otros profesionales independientes y contadores, que son considerados especialmente vulnerables y pueden verse implicados en una operación de lavado de dinero por diferentes circunstancias principalmente por el tipo de actividad que realizan al tranzar bienes de alto valor y que podrían ser adquiridos con dinero en efectivo producto de actividades ilícitas.
- Que la formulación de estrategias eficaces de lucha contra la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, demanda que los Estados identifiquen aquellas actividades, sectores y operaciones que resultan vulnerables para legitimar capitales producto de actividades ilícitas, emitir legislación y controles para prevenirlo de manera que se minimicen los impactos negativos de este delito.

- Que Costa Rica se encuentra actualmente siendo evaluada por el GAFISUD, y los buenos resultados de la evaluación dependen de la aplicación inmediata de medidas y buenas prácticas que entre otras están: la capacidad de reportar operaciones inusuales, aplicar medidas de conocimiento del cliente y mantener registros de las operaciones con los clientes y de su expediente.
- Que los esfuerzos aislados en este ámbito, por parte de los Estados son ineficaces, debido a que el dinero de origen ilegítimo se mueve en forma instantánea sin límites ni fronteras, por lo que se hace necesario sumar fuerzas con sectores y actividades no financieras para garantizar la integridad tanto de los sistemas financieros como de otros sectores de la economía incluyendo a los profesionales que operan en forma independiente.
- Que las actividades desarrolladas por los notarios se componen de una estructura y dinámica muy particular en donde se pueden desarrollar, entre otras actividades señaladas por el GAFI: registro por la compra y venta de bienes inmuebles; registro y/o creación, operación o administración de empresas y sociedades; actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como director o apoderado de una sociedad mercantil, provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil; y que estas actividades movilizan grandes capitales en la economía nacional.
- Que la Ley 8204 “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Actividades conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo” establece, entre otras líneas de acción, la regulación y sanción de las actividades financieras y otros sectores, con el fin de evitar la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades terroristas.
- Que la misma Ley establece la obligación de todas las personas para colaborar en la prevención y represión de los delitos relacionados con la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar el terrorismo.
- Que del análisis de los reportes de operación inusual y otras informaciones recopiladas por la Unidad de Inteligencia Financiera, se ha detectado que personas físicas y jurídicas vinculadas a investigaciones por la comisión de delitos tipificados en la Ley 8204, utilizan a profesionales para facilitar sus operaciones ilícitas en donde median pagos de alto monto en efectivo y con ello se pierde la trazabilidad de sus operaciones.
- Que el uso de figuras contractuales como los fideicomisos, estructuras societarias y modalidades de registros de bienes bajo estas modalidades muchas veces distorsionan el conocimiento efectivo del beneficiario final y agregan mayores niveles de riesgo y dificultad en las investigaciones sobre este tipo de operaciones comerciales.
- Que este tipo de prácticas, sumado a la debilidad de controles y ausencia de canales de información efectiva con las autoridades, aumentan los riesgos de lavado de dinero, esto obliga a que las personas que desarrollan este tipo de actividades deben aplicar medidas preventivas y con ello desarrollar habilidades y destrezas necesarias para identificar y protegerse de estos delitos.

- Que en los registros de la Dirección Nacional de Notariado existen alrededor de ocho mil profesionales habilitados para el ejercicio de la actividad notarial.
- Que uno de los componentes de vulnerabilidad para legitimar capitales en actividades comerciales o financieras y profesiones liberales, es buscar medios que permitan la posibilidad de ingresar de forma rápida y sencilla, al torrente financiero formal; un flujo de recursos en donde se garantice el anonimato del beneficiario final y se distancien del origen del delito precedente.
- Que el artículo 22 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, establece que el plazo mínimo de conservación y custodia de los registros de los usuarios del servicio notarial será de diez años contados a partir de la fecha del documento notarial.
- Que el artículo 126 de la Ley 8204 dispone, al referirse a las competencias de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, textualmente:(...)

*“El acatamiento de las recomendaciones propuestas por la Unidad y avaladas por el Consejo Directivo del Instituto, tendrá prioridad en el Sector Público y, especialmente, en las entidades financieras o comerciales, para cumplir las políticas trazadas a fin de combatir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo y, con ello, incrementar la eficacia de las acciones estatales y privadas en esta materia”.*

**POR TANTO:**

La Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, emite la siguiente recomendación a la Dirección Nacional de Notariado, que será prioritaria en los términos del artículo 126 de la Ley N° 8204 y sus reformas:

La Dirección Nacional de Notariado, deberá emitir lineamientos para sus sujetos supervisados en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo incluyendo el desarrollo de un enfoque basado en riesgo.

La presente recomendación será efectiva a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas y su posterior notificación formal a la Dirección Nacional de Notariado.

Román Chavarría Campos  
Jefe, Unidad de Inteligencia Financiera